

**MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA INICIATIVA MUNICIPAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**I. Objetivos y oportunidad de la propuesta**

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles obedece al deseo de la actual Corporación de incrementar los beneficios fiscales municipales, en concreto la bonificación de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) que para el caso de familias numerosas contempla la normativa actual.

**II. Justificación de la no inclusión en el Plan Normativo Anual**

La ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACA), ha incorporado a su Título VI, una serie de instrumentos de planificación y evaluación normativa con carácter básico, y por ende de aplicación a todas las Administraciones Públicas, que están dirigidas a mejorar la calidad de las normas dictadas en ejercicio de la potestad legislativa, así como reglamentaria.

Entre dichos instrumentos destacan fundamentalmente y particularmente la obligación de las Entidades Locales de elaborar anualmente un Plan Normativo, así como de someter a consulta previa y a una información pública que podríamos denominar de “carácter reforzado” en determinados supuestos que se contemplan en el referido Título VI.

Así en lo referente al Plan Normativo, señala el art. 132 LPACA:

*“1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.*

*2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente”.*

No obstante, no puede perderse de vista el impacto que en dicha obligación ha tenido la STC 55/2018, de 24 de mayo, que en relación a dicha previsión legislativa básica vino a disponer que:

**FIRMANTE**

LAURA URBANEJA VIDALES (JEFA DE SERVICIO GESTION TRIBUTARIA)  
FELIX ROMERO MORENO (TENIENTE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO)

**CÓDIGO CSV**

86618ae14afec8722f33d996466343d9512647d4

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es/marbella>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*135\*\*  
\*\*\*\*627\*\*

**FECHA Y HORA**

15/09/2022 11:36:11 CET  
15/09/2022 11:54:34 CET

*“Procede, en consecuencia, declarar que los artículos 132 y 133 –salvo el primer inciso de su apartado 1 y el primer párrafo de su apartado cuarto- de la Ley 39/2015 son contrarios al orden constitucional de competencias, resultando por ello inaplicables a las Comunidades Autónomas. Tampoco en este caso la declaración de la invasión competencial conlleva la nulidad, habida cuenta de que los preceptos se aplican en el ámbito estatal sin que ello haya sido objeto de controversia en el presente caso”.*

De forma que, tras el dictado de dicho pronunciamiento constitucional, como señalan entre otras, la STSJ Andalucía, Sala de lo contencioso - administrativo de 9 de diciembre de 2020 (Rec. 113/2019):

*“En efecto, el art. 132 LPAC impone el deber de programar anualmente la actividad reglamentaria de cada Administración pública. Se trata de un deber propio del “ciclo” reglamentario, y por tanto previo al inicio de un concreto procedimiento normativo.*

*Pero tras la STC 55/2018, este deber del art. 132 LPAC sólo obliga a la Administración General del Estado y no, por tanto, a las entidades locales”.*

Por lo que, en suma, con base a la doctrina constitucional y jurisprudencial expresada, queda justificada la no necesidad de inclusión de la modificación reglamentaria que se pretende impulsar en el Plan Normativo Anual, dado que tras la STC 55/2018, el deber de planificar normativamente al amparo del art. 132 LPAC no alcanza a las entidades locales.

### **III. Consulta previa prevista en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**

El artículo 133.4 LPACA permite prescindir del trámite de consulta previa cuando nos encontremos ante normas organizativas, así como cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

Concurriendo todas estas circunstancias en el caso que nos ocupa, queda justificada la omisión del trámite de consulta previa.

### **IV. Principios de buena regulación**

#### **FIRMANTE**

LAURA URBANEJA VIDALES (JEFA DE SERVICIO GESTION TRIBUTARIA)  
FELIX ROMERO MORENO (TENIENTE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO)

#### **CÓDIGO CSV**

86618ae14afec8722f33d996466343d9512647d4

#### **NIF/CIF**

\*\*\*\*135\*\*  
\*\*\*\*627\*\*

#### **FECHA Y HORA**

15/09/2022 11:36:11 CET  
15/09/2022 11:54:34 CET

#### **URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es/marbella>

Conforme al art. 129 LPACA, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de forma que a través de la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En virtud de los **principios de necesidad y eficacia**, la modificación de la ordenanza fiscal que se pretende impulsar tiene por finalidad aumentar los beneficios fiscales contemplados en la misma, en concreto la bonificación de la cuota para las familias numerosas.

Desde la óptica del **principio de proporcionalidad**, en la iniciativa reglamentaria que es objeto de propuesta se contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir con la modificación normativa que se propone tramitar, no habiéndose considerado otras alternativas o medidas, al constituir el reglamento y por ende su modificación, el único instrumento jurídico procedente para su articulación.

A fin de garantizar el **principio de seguridad jurídica**, la presente iniciativa reglamentaria resulta coherente con resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, a fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión por parte de los destinatarios de la modificación regulatoria.

En aplicación del **principio de transparencia**, el Excmo. Ayuntamiento de Marbella posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, una vez incorporada, aprobada y publicación la modificación reglamentaria que se pretende tramitar, tanto en su proceso de elaboración como una vez aprobada en los términos establecidos en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en el art. 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la presente modificación reglamentaria.

En lo referente al cumplimiento del **principio de eficiencia**, la iniciativa reglamentaria que se impulsa trata de evitar cargas administrativas innecesarias o

Hash: c29be3545d4f64a132048f11b25aadba0d383ae4f825fe65792cdfaeb1d61e6f24049c5bd864df353f97293668a4e4edd2c04f904175b5ab5be66db403e98262 | PÁG. 3 DE 5

**FIRMANTE**

LAURA URBANEJA VIDALES (JEFA DE SERVICIO GESTION TRIBUTARIA)  
FELIX ROMERO MORENO (TENIENTE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO)

**CÓDIGO CSV**

86618ae14afec8722f33d996466343d9512647d4

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es/marbella>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*135\*\*  
\*\*\*\*627\*\*

**FECHA Y HORA**

15/09/2022 11:36:11 CET  
15/09/2022 11:54:34 CET



acesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, posibilitando la toma de decisiones frente a toda clase de situaciones adversas en concordancia con los principios generales de actuación, tales como participación, objetividad, transparencia de la actuación administrativa, racionalización y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Finalmente, debe apuntarse que la presente modificación reglamentaria supone, evidentemente, un **impacto en los ingresos públicos futuros**, pues la cantidad bonificada para familias numerosas pasaría de los actuales 59.227,65 euros a un total de 119.988,57 euros, de ahí que haya una disminución en los ingresos de, aproximadamente, 60.760,92 euros.

Vº Bº EL CONCEJAL DE HACIENDA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN  
TRIBUTARIA Y CATASTRO

Hash: c29be3545d54f64a132048f11b25aadba0d383ae4f825fe65792cdfaeb1d61e6f24049c5bd864df353f97293668a4ecdd2c04f904175b5ab5be66db403e98262 | PÁG. 4 DE 5



**FIRMANTE**

LAURA URBANEJA VIDALES (JEFA DE SERVICIO GESTION TRIBUTARIA)  
FELIX ROMERO MORENO (TENIENTE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO)

**CÓDIGO CSV**

86618ae14afec8722f33d996466343d9512647d4

**NIF/CIF**

\*\*\*\*135\*\*  
\*\*\*\*627\*\*

**FECHA Y HORA**

15/09/2022 11:36:11 CET  
15/09/2022 11:54:34 CET

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es/marbella>



**PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**I**

La actual Corporación es consciente de las dificultades económicas que atraviesan en la actualidad las familias del municipio como consecuencia, entre otros extremos, de la inflación, que ha disparado hasta el 10,5% la tasa de variación anual del IPC en España en el pasado mes de agosto; es por ello por lo que se considera necesario incrementar los beneficios fiscales municipales teniendo en cuenta, por un lado, los estrictos márgenes de actuación permitidos por la ley de haciendas locales, y, por otro lado, el principio de estabilidad presupuestaria.

En concreto, se propone aumentar la bonificación de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para familias numerosas pasando del índice limitativo de la cantidad de 45 euros por hijo, a 100 euros por hijo.

**II**

En cuanto al procedimiento de aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal se refiere, la propuesta será informada por el Servicio de Gestión Tributaria e Intervención municipal, así como dictaminada por el Tribunal Económico Administrativo Municipal antes de ser elevada a Junta de Gobierno Local y Pleno.

Como de sobra es conocido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), introdujo la figura de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de reglamentos, en los que cabe encuadrar las ordenanzas fiscales. Ahora bien, su apartado cuarto dispone que se podrá prescindir de este trámite cuando regulen aspectos parciales en la materia. Se justifica, por tanto, la omisión de la consulta pública en el alcance limitado y parcial de la presente propuesta, así como en la no producción de perjuicios a derechos e intereses de los interesados.

Por todo lo expuesto, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**PROPONGO**

**PRIMERO.** - Modificar el artículo 10, apartado C, exclusivamente en lo que se refiere a su segundo párrafo, de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactado de la siguiente forma:

*“A estos efectos, a las unidades familiares que estén acreditadas como familias numerosas, tomando como índice limitativo la cantidad de 100 euros por hijo, les será de aplicación una bonificación cuyo porcentaje no superará el importe máximo del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.”*

**SEGUNDO.** - Someter el presente expediente al Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y especial de Cuentas y, posteriormente, al Pleno para su aprobación provisional.

EL PRIMER TTE. DE ALCALDE  
CONCEJAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Hash: 10325403c64da9b9218862d9b1173b5d5c2d47c14ae3aa8688251d8b9963c8ff297c3b7bfd5449a601cb7ae79bf4e6ab80eab71a13c89e9d3f5aad10d5505 | PÁG. 2 DE 3



**FIRMANTE**

FELIX ROMERO MORENO (TENIENTE ALCALDE CONCEJAL SECRETARIO)

**CÓDIGO CSV**

ee93f918de14ea5389f4b5f1a335cb2ee0e8c88f

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es/marbella>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*627\*\*

**FECHA Y HORA**

16/09/2022 10:34:53 CET





## INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en relación con la Propuesta del Sr. Concejales de Hacienda y Administración Pública (CSV ee93f918de14ea5389f4b5f1a335cb2ee0e8c88f) para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

### NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Bopma 21 de noviembre de 2008).

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** – En el documento sometido a informe se propone modificar el artículo 10, apartado C, exclusivamente en lo que se refiere a su segundo párrafo, de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactado de la siguiente forma:

*“A estos efectos, a las unidades familiares que estén acreditadas como familias numerosas, tomando como índice limitativo la cantidad de 100 euros por hijo, les será de aplicación una bonificación cuyo porcentaje no superará el importe máximo del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.”*

La propuesta sometida a informe se ajusta a derecho en tanto que respeta los límites contemplados para ello en el artículo 74.4 TRLRHL.

Por otro lado, analizados los datos de ejercicios cerrados, se concluye que la presente propuesta de modificación supondría una disminución en los ingresos anuales por IBI urbana de 60.760,92 euros aproximadamente.

**SEGUNDO.** - Dispone el artículo 49 LRRL que la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- Aprobación inicial por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.



#### FIRMANTE

LAURA URBANEJA VIDALES (JEFA DE SERVICIO GESTION TRIBUTARIA)

#### CÓDIGO CSV

4a7c6237e5619efbda2b2e718cf51616ba60b172

#### NIF/CIF

\*\*\*\*135\*\*

#### FECHA Y HORA

16/09/2022 11:13:05 CET

#### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

Añade el citado precepto que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por su parte establece el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

Finalmente, dispone el artículo 17 TRLRHL:

«1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

Hash: 707d49acaad6ebf9d904b3db29049cd27fa29e77932b42fb4d9a0c03b5548567fee1ba94df3dc06d5e5f3712c3ec9be85245b57b611814e2b022900fb307802 | PÁG. 2 DE 4



**FIRMANTE**

LAURA URBANEJA VIDALES (JEFA DE SERVICIO GESTION TRIBUTARIA)

**CÓDIGO CSV**

4a7c6237e5619efbda2b2e718cf51616ba60b172

**NIF/CIF**

\*\*\*\*135\*\*

**FECHA Y HORA**

16/09/2022 11:13:05 CET

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es/marbella>

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden».

A la vista de la normativa de aplicación el procedimiento para aprobar la modificación de ordenanzas fiscales es el siguiente:

**1º.-** Dictamen del Proyecto de modificación de ordenanza por el Tribunal Económico Administrativo Municipal.

**2º.-** Acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local.

**3º.-** Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas.

**4º.-** Aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno.

**5º.-** Publicación del anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia, otorgando un plazo de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones.

**6º.-** Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

**7º.-** El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Por todo lo expuesto, se emite la siguiente

### PROPUESTA

Informar favorablemente la Propuesta del Sr. Concejal de Hacienda y Administración Pública (CSV ee93f918de14ea5389f4b5f1a335cb2ee0e8c88f) para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Lo que se informa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

LA JEFA DE SERVICIO  
DE GESTIÓN TRIBUTARIA



**NOTA INTERIOR**

**A: D<sup>a</sup>. LAURA URBANEJA VIDALES.  
JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA.**

**DE: JOSÉ CALVILLO BERLANGA.  
INTERVENTOR MUNICIPAL.**

En base al expediente 2022/63625 remitido a este departamento a través de la plataforma HELP sobre Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, le comunico que no está sujeto a fiscalización previa por parte de esta Intervención al no tener incidencia económica en el Presupuesto de Gastos.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En Marbella, a fecha de firma electrónica.



**Dictamen nº.: 1/2022-TEAM.**

**EXpte.-. 20/2022-TEAM.  
64989/2022-HELP.**

**DICTAMEN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE LA  
MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL  
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Marbella, a 21 de Septiembre de 2022.

Mediante oficio de fecha 20 de septiembre de 2022, la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, ha remitido a este Tribunal Económico Administrativo de Marbella, la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Según establece el artículo 137.1 c) de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 8.2 del Reglamento del Tribunal Económico Administrativo (BOE 30/06/2017), este Tribunal tiene atribuidas, entre otras funciones, la emisión de dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales, previo requerimiento de los órganos municipales competentes en materia tributaria.

En cumplimiento de lo anterior, este Tribunal Económico Administrativo reunido en Pleno de fecha 21/09/2022 emite el siguiente:

**DICTAMEN**

Se somete a consideración de este Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella la propuesta, de fecha 16 de septiembre de 2022, del Sr. Concejal delegado de Hacienda y Administración Pública, don Félix Romero Moreno, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Modificar el artículo 10, apartado C, exclusivamente en lo que se refiere a su segundo párrafo, de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactado de la siguiente forma:

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia.  
29670 Marbella (Málaga).  
Tfno: 952 76 87 84.

**FIRMANTE**

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)  
CARMEN MORENO ROMERO  
ANA REJON GIEB (JEFE DE SERVICIO)

**CÓDIGO CSV**

682d5d65c0d05698d2a583f625dcf7b9c9e5e90a

**NIF/CIF**

\*\*\*\*650\*\*  
\*\*\*\*370\*\*  
\*\*\*\*956\*\*

**FECHA Y HORA**

21/09/2022 17:33:11 CET  
21/09/2022 17:33:39 CET  
21/09/2022 17:34:38 CET

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es/marbella>

*“A estos efectos, a las unidades familiares que estén acreditadas como familias numerosas, tomando como índice limitativo la cantidad de 100 euros por hijo, les será de aplicación una bonificación cuyo porcentaje no superará el importe máximo del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.”»*

Se pretende la modificación del artículo 10 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se propone aumentar la bonificación ya prevista anteriormente de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para familias numerosas pasando del índice limitativo de la cantidad de 45 euros por hijo, a 100 euros por hijo.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) se regula en los artículos 60 a 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE de 9 de marzo).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 del TRLRHL *“No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales”*. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 8.d) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, al prever reserva de ley en el establecimiento de beneficios fiscales.

Las bonificaciones potestativas que pueden ser reguladas mediante ordenanzas fiscales en el Impuesto de Bienes Inmuebles, vienen previstas en el artículo 74 del TRLRHL, señalando en su apartado 4: *“Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.*

*La ordenanza deberá especificar la clase y características de los bienes inmuebles a que afecte, duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales”*.

Consta informe emitido por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria que indica el impacto económico de dicha propuesta en los siguientes términos: *“analizados los datos de ejercicios cerrados, se concluye que la presente propuesta de modificación supondría una disminución en los ingresos anuales por IBI urbana de 60.760,92 euros aproximadamente”*, informando favorablemente la misma al indicar que *“la propuesta sometida a informe se ajusta a derecho en tanto que respeta los límites contemplados para ello en el artículo 74.4 TRLRHL.”*

En relación al trámite de aprobación de las ordenanzas, el artículo 17 del TRLRHL, prevé que para la modificación de las Ordenanzas fiscales deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia.  
29670 Marbella (Málaga).  
Tfno: 952 76 87 84.



**FIRMANTE**

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)  
CARMEN MORENO ROMERO  
ANA REJON GIEB (JEFE DE SERVICIO)

**CÓDIGO CSV**

682d5d65c0d05698d2a583f625dcf7b9c9e5e90a

**NIF/CIF**

\*\*\*\*650\*\*  
\*\*\*\*370\*\*  
\*\*\*\*956\*\*

**FECHA Y HORA**

21/09/2022 17:33:11 CET  
21/09/2022 17:33:39 CET  
21/09/2022 17:34:38 CET

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es/marbella>

Por su parte, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), introdujo la figura de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de reglamentos, en los que cabe encuadrar las ordenanzas fiscales. Ahora bien, el pfo primero del apartado 4 dispone que:

*“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”.*

La propuesta de modificación de la ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles emitida por el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Marbella justifica la omisión de la consulta pública en el alcance limitado y parcial de la misma, así como en la no producción de perjuicios a derechos e intereses de los interesados.

A la vista de lo anterior, se deben hacer las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con el artículo 74 del TRLRHL, el establecimiento de las bonificaciones contempladas en el mismo tiene carácter potestativo, son manifestaciones del poder tributario y expresión última de la autonomía local, por ello, el Ayuntamiento de Marbella está habilitado para acordar el establecimiento de la bonificación propuesta, al enmarcarse dentro del objeto y límites porcentuales previstos en dicho artículo.
2. Que la bonificación prevista se encuentra dentro del rango establecido en el artículo 74.3 del TRLRLHL.
3. Que, en los antecedentes remitidos para la emisión del presente Dictamen, consta Informe favorable de la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria así como comunicación de la Intervención Municipal indicando que la propuesta remitida no requiere de evaluación por su parte al no tener incidencia económica en el Presupuesto de Gastos.
4. Por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria se informa que la propuesta de modificación supondría una disminución en los ingresos anuales por IBI urbana de 60.760,92 euros aproximadamente.
5. En virtud de lo dispuesto en el apartado 7 del artº. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia.  
29670 Marbella (Málaga).  
Tfno: 952 76 87 84.



#### FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)  
CARMEN MORENO ROMERO  
ANA REJON GIEB (JEFE DE SERVICIO)

#### CÓDIGO CSV

682d5d65c0d05698d2a583f625dcf7b9c9e5e90a

#### NIF/CIF

\*\*\*\*650\*\*  
\*\*\*\*370\*\*  
\*\*\*\*956\*\*

#### FECHA Y HORA

21/09/2022 17:33:11 CET  
21/09/2022 17:33:39 CET  
21/09/2022 17:34:38 CET

#### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>

Administraciones Públicas, dado que la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto tiene incidencia sobre los ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En similares términos se manifiesta el artº. 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A este respecto debe señalarse que la modificación propuesta supondrá un decremento en la recaudación, por lo que, una vez agregada la cuantía de los ingresos previstos para este impuesto al presupuesto del ejercicio 2022, no deberá verse afectada la estabilidad presupuestaria de las arcas municipales.

### CONCLUSIÓN

Este Tribunal Económico Administrativo Municipal, por unanimidad, dictamina **FAVORABLEMENTE** la modificación del artº. 10.c) de la Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES por ajustarse a Derecho, con la observación manifestada relativa a la repercusión en los ingresos de la modificación del impuesto, respecto al cumplimiento de los principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en el presupuesto de gastos e ingresos de la Entidad.

La abajo firmante, María José Rodríguez Serrano, en su calidad de vocal-secretaria del Tribunal Económico-Administrativo.

La abajo firmante, Carmen Moreno Romero, en su calidad de secretaria del Tribunal Económico-Administrativo.

La abajo firmante, Ana Rejón Gieb, en su calidad de Presidenta del Tribunal Económico-Administrativo.

Plaza Practicante Manuel Cantos, Hospital Real de la Misericordia.  
29670 Marbella (Málaga).  
Tfno: 952 76 87 84.

Hash: b1a6099252d8e4e8eb7bd88e60e42a19b8875a06cb6dca80a7bd57c2a0a1ae9e6cd29081c038f2e42e23da35e57449e7210441d12d3c196cda835f1611d | P.A.G. 4 DE 5

#### FIRMANTE

MARIA JOSE RODRIGUEZ SERRANO (TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR)  
CARMEN MORENO ROMERO  
ANA REJON GIEB (JEFE DE SERVICIO)

#### NIF/CIF

\*\*\*\*650\*\*  
\*\*\*\*370\*\*  
\*\*\*\*956\*\*

#### FECHA Y HORA

21/09/2022 17:33:11 CET  
21/09/2022 17:33:39 CET  
21/09/2022 17:34:38 CET

#### CÓDIGO CSV

682d5d65c0d05698d2a583f625dcf7b9c9e5e90a

#### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es/marbella>



## GESTIÓN TRIBUTARIA

MARBELLA: 3 de octubre de 2022

REFERENCIA: FJGR/ADA/ICH

ASUNTO: TRASLADO DE ACUERDO J.G.L.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de octubre de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

### 3º.- ASUNTOS ECONÓMICOS

**3.2.- PROPUESTA DEL SR TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-** Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

#### I

La actual Corporación es consciente de las dificultades económicas que atraviesan en la actualidad las familias del municipio como consecuencia, entre otros extremos, de la inflación, que ha disparado hasta el 10,5% la tasa de variación anual del IPC en España en el pasado mes de agosto; es por ello por lo que se considera necesario incrementar los beneficios fiscales municipales teniendo en cuenta, por un lado, los estrictos márgenes de actuación permitidos por la ley de haciendas locales, y, por otro lado, el principio de estabilidad presupuestaria.

En concreto, se propone aumentar la bonificación de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para familias numerosas pasando del índice limitativo de la cantidad de 45 euros por hijo, a 100 euros por hijo.

#### II

En cuanto al procedimiento de aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal se refiere, la propuesta será informada por el Servicio de Gestión Tributaria e Intervención municipal, así como dictaminada por el Tribunal Económico Administrativo Municipal antes de ser elevada a Junta de Gobierno Local y Pleno.

Como de sobra es conocido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), introdujo la figura de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de reglamentos, en los que cabe encuadrar las ordenanzas fiscales. Ahora bien, su apartado

cuarto dispone que se podrá prescindir de este trámite cuando regulen aspectos parciales en la materia. Se justifica, por tanto, la omisión de la consulta pública en el alcance limitado y parcial de la presente propuesta, así como en la no producción de perjuicios a derechos e intereses de los interesados.

Por todo lo expuesto, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

### PROPONGO

**PRIMERO.** - Modificar el artículo 10, apartado C, exclusivamente en lo que se refiere a su segundo párrafo, de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactado de la siguiente forma:

*“A estos efectos, a las unidades familiares que estén acreditadas como familias numerosas, tomando como índice limitativo la cantidad de 100 euros por hijo, les será de aplicación una bonificación cuyo porcentaje no superará el importe máximo del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.”*

**SEGUNDO.** - Someter el presente expediente al Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y especial de Cuentas y, posteriormente, al Pleno para su aprobación provisional.

Asimismo se da cuenta del informe emitido por la Jefa del Servicio de Gestión Tributaria, del siguiente tenor literal:

### INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en relación con la Propuesta del Sr. Concejale de Hacienda y Administración Pública (CSV ee93f918de14ea5389f4b5f1a335cb2ee0e8c88f) para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

### NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Bopma 21 de noviembre de 2008).

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** – En el documento sometido a informe se propone modificar el artículo 10, apartado C, exclusivamente en lo que se refiere a su segundo párrafo, de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactado de la siguiente forma:

*“A estos efectos, a las unidades familiares que estén acreditadas como familias numerosas, tomando como índice limitativo la cantidad de 100 euros por hijo, les será de aplicación una bonificación cuyo porcentaje no superará el importe máximo del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.”*

La propuesta sometida a informe se ajusta a derecho en tanto que respeta los límites contemplados para ello en el artículo 74.4 TRLRHL.

Por otro lado, analizados los datos de ejercicios cerrados, se concluye que la presente propuesta de modificación supondría una disminución en los ingresos anuales por IBI urbana de 60.760,92 euros aproximadamente.

**SEGUNDO.** - Dispone el artículo 49 LRRL que la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Añade el citado precepto que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por su parte establece el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

Finalmente, dispone el artículo 17 TRLRHL:

«1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden».

A la vista de la normativa de aplicación el procedimiento para aprobar la modificación de ordenanzas fiscales es el siguiente:

**1º.-** Dictamen del Proyecto de modificación de ordenanza por el Tribunal Económico Administrativo Municipal.

**2º.-** Acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local.

**3º.-** Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas.

**4º.-** Aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno.

**5º.-** Publicación del anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el

Boletín Oficial de la Provincia, otorgando un plazo de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones.

**6º.-** Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

**7º.-** El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Por todo lo expuesto, se emite la siguiente

### **PROPUESTA**

Informar favorablemente la Propuesta del Sr. Concejal de Hacienda y Administración Pública (CSV ee93f918de14ea5389f4b5f1a335cb2ee0e8c88f) para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Lo que se informa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

### **LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA**

Así como de la Memoria justificativa del Tte. De Alcalde Delegado de Hacienda y la Jefa del Servicio de Gestión Tributaria, del siguiente tenor literal:

### **MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA INICIATIVA MUNICIPAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

#### **I. Objetivos y oportunidad de la propuesta**

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles obedece al deseo de la actual Corporación de incrementar los beneficios fiscales municipales, en concreto la bonificación de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) que para el caso de familias numerosas contempla la normativa actual.

#### **II. Justificación de la no inclusión en el Plan Normativo Anual**

La ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACA), ha incorporado a su Título VI, una

serie de instrumentos de planificación y evaluación normativa con carácter básico, y por ende de aplicación a todas las Administraciones Públicas, que están dirigidas a mejorar la calidad de las normas dictadas en ejercicio de la potestad legislativa, así como reglamentaria.

Entre dichos instrumentos destacan fundamentalmente y particularmente la obligación de las Entidades Locales de elaborar anualmente un Plan Normativo, así como de someter a consulta previa y a una información pública que podríamos denominar de “carácter reforzado” en determinados supuestos que se contemplan en el referido Título VI.

Así en lo referente al Plan Normativo, señala el art. 132 LPACA:

*“1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.*

*2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente”.*

No obstante, no puede perderse de vista el impacto que en dicha obligación ha tenido la STC 55/2018, de 24 de mayo, que en relación a dicha previsión legislativa básica vino a disponer que:

*“Procede, en consecuencia, declarar que los artículos 132 y 133 –salvo el primer inciso de su apartado 1 y el primer párrafo de su apartado cuarto- de la Ley 39/2015 son contrarios al orden constitucional de competencias, resultando por ello inaplicables a las Comunidades Autónomas. Tampoco en este caso la declaración de la invasión competencial conlleva la nulidad, habida cuenta de que los preceptos se aplican en el ámbito estatal sin que ello haya sido objeto de controversia en el presente caso”.*

De forma que, tras el dictado de dicho pronunciamiento constitucional, como señalan entre otras, la STSJ Andalucía, Sala de lo contencioso - administrativo de 9 de diciembre de 2020 (Rec. 113/2019):

*“En efecto, el art. 132 LPAC impone el deber de programar anualmente la actividad reglamentaria de cada Administración pública. Se trata de un deber propio del “ciclo” reglamentario, y por tanto previo al inicio de un concreto procedimiento normativo.*

*Pero tras la STC 55/2018, este deber del art. 132 LPAC sólo obliga a la Administración General del Estado y no, por tanto, a las entidades locales”.*

Por lo que, en suma, con base a la doctrina constitucional y jurisprudencial expresada, queda justificada la no necesidad de inclusión de la modificación

reglamentaria que se pretende impulsar en el Plan Normativo Anual, dado que tras la STC 55/2018, el deber de planificar normativamente al amparo del art. 132 LPAC no alcanza a las entidades locales.

### **III. Consulta previa prevista en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**

El artículo 133.4 LPACA permite prescindir del trámite de consulta previa cuando nos encontremos ante normas organizativas, así como cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

Concurriendo todas estas circunstancias en el caso que nos ocupa, queda justificada la omisión del trámite de consulta previa.

### **IV. Principios de buena regulación**

Conforme al art. 129 LPACA, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de forma que a través de la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En virtud de los **principios de necesidad y eficacia**, la modificación de la ordenanza fiscal que se pretende impulsar tiene por finalidad aumentar los beneficios fiscales contemplados en la misma, en concreto la bonificación de la cuota para las familias numerosas.

Desde la óptica del **principio de proporcionalidad**, en la iniciativa reglamentaria que es objeto de propuesta se contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir con la modificación normativa que se propone tramitar, no habiéndose considerado otras alternativas o medidas, al constituir el reglamento y por ende su modificación, el único instrumento jurídico procedente para su articulación.

A fin de garantizar el **principio de seguridad jurídica**, la presente iniciativa reglamentaria resulta coherente con resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, a fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión por parte de los destinatarios de la modificación regulatoria.

En aplicación del **principio de transparencia**, el Excmo. Ayuntamiento de Marbella posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, una vez incorporada, aprobada y publicación la modificación reglamentaria que se pretende tramitar, tanto en su proceso de elaboración como una vez aprobada en los términos



establecidos en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en el art. 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la presente modificación reglamentaria.

En lo referente al cumplimiento del **principio de eficiencia**, la iniciativa reglamentaria que se impulsa trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, posibilitando la toma de decisiones frente a toda clase de situaciones adversas en concordancia con los principios generales de actuación, tales como participación, objetividad, transparencia de la actuación administrativa, racionalización y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Finalmente, debe apuntarse que la presente modificación reglamentaria supone, evidentemente, un **impacto en los ingresos públicos futuros**, pues la cantidad bonificada para familias numerosas pasaría de los actuales 59.227,65 euros a un total de 119.988,57 euros, de ahí que haya una disminución en los ingresos de, aproximadamente, 60.760,92 euros.

**Vº Bº EL CONCEJAL DE HACIENDA  
DE GESTIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
CATASTRO**

**LA JEFA DE SERVICIO  
TRIBUTARIA Y**

Asimismo, el expediente ha sido dictaminado por el Tribunal Económico Administrativo con fecha 21 de septiembre de 2022.

**Dictamen nº.: 1/2022-TEAM.**

**EXPTE.-. 20/2022-TEAM.  
64989/2022-HELP.**

**DICTAMEN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE LA  
MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL  
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Marbella, a 21 de Septiembre de 2022.

Mediante oficio de fecha 20 de septiembre de 2022, la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, ha remitido a este Tribunal Económico Administrativo de Marbella, la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Según establece el artículo 137.1 c) de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 8.2 del Reglamento del Tribunal Económico Administrativo (BOE 30/06/2017), este Tribunal tiene atribuidas, entre otras funciones, la emisión de dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales, previo requerimiento de los órganos municipales competentes en materia tributaria.

En cumplimiento de lo anterior, este Tribunal Económico Administrativo reunido en Pleno de fecha 21/09/2022 emite el siguiente:

### DICTAMEN

Se somete a consideración de este Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella la propuesta, de fecha 16 de septiembre de 2022, del Sr. Concejel delegado de Hacienda y Administración Pública, don Félix Romero Moreno, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Modificar el artículo 10, apartado C, exclusivamente en lo que se refiere a su segundo párrafo, de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactado de la siguiente forma:

*“A estos efectos, a las unidades familiares que estén acreditadas como familias numerosas, tomando como índice limitativo la cantidad de 100 euros por hijo, les será de aplicación una bonificación cuyo porcentaje no superará el importe máximo del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.”»*

Se pretende la modificación del artículo 10 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se propone aumentar la bonificación ya prevista anteriormente de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para familias numerosas pasando del índice limitativo de la cantidad de 45 euros por hijo, a 100 euros por hijo.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) se regula en los artículos 60 a 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE de 9 de marzo).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 del TRLRHL *“No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales”*. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 8.d) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, al prever reserva de ley en el establecimiento de beneficios fiscales.

Las bonificaciones potestativas que pueden ser reguladas mediante ordenanzas fiscales en el Impuesto de Bienes Inmuebles, vienen previstas en el artículo 74 del TRLRHL, señalando en su apartado 4: *“Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.*

*La ordenanza deberá especificar la clase y características de los bienes inmuebles a que afecte, duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales”.*

Consta informe emitido por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria que indica el impacto económico de dicha propuesta en los siguientes términos: *“analizados los datos de ejercicios cerrados, se concluye que la presente propuesta de modificación supondría una disminución en los ingresos anuales por IBI urbana de 60.760,92 euros aproximadamente”*, informando favorablemente la misma al indicar que *“la propuesta sometida a informe se ajusta a derecho en tanto que respeta los límites contemplados para ello en el artículo 74.4 TRLRHL.”*

En relación al trámite de aprobación de las ordenanzas, el artículo 17 del TRLRHL, prevé que para la modificación de las Ordenanzas fiscales deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

Por su parte, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), introdujo la figura de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de reglamentos, en los que cabe encuadrar las ordenanzas fiscales. Ahora bien, el pfo primero del apartado 4 dispone que:

*“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”.*

La propuesta de modificación de la ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles emitida por el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Marbella justifica la omisión de la consulta pública en el alcance limitado y parcial de la misma, así como en la no producción de perjuicios a derechos e intereses de los interesados.

A la vista de lo anterior, se deben hacer las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

1. De conformidad con el artículo 74 del TRLRHL, el establecimiento de las bonificaciones contempladas en el mismo tiene carácter potestativo, son manifestaciones del poder tributario y expresión última de la autonomía local, por ello, el Ayuntamiento de Marbella está habilitado para acordar el establecimiento de la bonificación propuesta, al enmarcarse dentro del objeto y límites porcentuales previstos en dicho artículo.

2. Que la bonificación prevista se encuentra dentro del rango establecido en el artículo 74.3 del TRLRHL.
3. Que, en los antecedentes remitidos para la emisión del presente Dictamen, consta Informe favorable de la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria así como comunicación de la Intervención Municipal indicando que la propuesta remitida no requiere de evaluación por su parte al no tener incidencia económica en el Presupuesto de Gastos.
4. Por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria se informa que la propuesta de modificación supondría una disminución en los ingresos anuales por IBI urbana de 60.760,92 euros aproximadamente.
5. En virtud de lo dispuesto en el apartado 7 del artº. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto tiene incidencia sobre los ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En similares términos se manifiesta el artº. 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A este respecto debe señalarse que la modificación propuesta supondrá un decremento en la recaudación, por lo que, una vez agregada la cuantía de los ingresos previstos para este impuesto al presupuesto del ejercicio 2022, no deberá verse afectada la estabilidad presupuestaria de las arcas municipales.

### CONCLUSIÓN

Este Tribunal Económico Administrativo Municipal, por unanimidad, dictamina **FAVORABLEMENTE** la modificación del artº. 10.c) de la Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES por ajustarse a Derecho, con la observación manifestada relativa a la repercusión en los ingresos de la modificación del impuesto, respecto al cumplimiento de los principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en el presupuesto de gastos e ingresos de la Entidad.

La abajo firmante, María José Rodríguez Serrano, en su calidad de vocal-secretaria del Tribunal Económico-Administrativo.

La abajo firmante, Carmen Moreno Romero, en su calidad de secretaria del Tribunal Económico-Administrativo.

La abajo firmante, Ana Rejón Gieb, en su calidad de Presidenta del Tribunal Económico-Administrativo.

Y la Junta de Gobierno Local, **por unanimidad, ACUERDA**

**PRIMERO. – Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles en el sentido de Modificar el artículo 10, apartado C, exclusivamente en lo que se refiere a su segundo párrafo, de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactado de la siguiente forma:**

*“A estos efectos, a las unidades familiares que estén acreditadas como familias numerosas, tomando como índice limitativo la cantidad de 100 euros por hijo, les será de aplicación una bonificación cuyo porcentaje no superará el importe máximo del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.”*

**SEGUNDO. - Someter** el presente expediente al Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y especial de Cuentas y, posteriormente, al Pleno para su aprobación provisional.

En Marbella en la fecha y hora indicadas a pie de firma electrónica..

EL CONCEJAL SECRETARIO DE J.G.L.,



## **PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL PLENO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

### **I. Objetivo de la iniciativa reglamentaria**

La actual Corporación es consciente de las dificultades económicas que atraviesan en la actualidad las familias del municipio como consecuencia, entre otros extremos, de la inflación, que ha disparado hasta el 10,5% la tasa de variación anual del IPC en España en el pasado mes de agosto; es por ello por lo que se considera necesario incrementar los beneficios fiscales municipales teniendo en cuenta, por un lado, los estrictos márgenes de actuación permitidos por la ley de haciendas locales, y, por otro lado, el principio de estabilidad presupuestaria.

En concreto, se propone aumentar la bonificación de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para familias numerosas pasando del índice limitativo de la cantidad de 45 euros por hijo, a 100 euros por hijo.

### **II. Sobre el procedimiento y cumplimiento de los principios de buena regulación**

En cuanto al procedimiento de aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal se refiere, consta en el expediente informe emitido por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria y Catastro, D.ª Laura Urbaneja Vidales, el pasado día 16, así como Dictamen favorable nº 1/2022, de 21 de septiembre, del Tribunal Económico-Administrativo Municipal. El Proyecto de modificación ha sido aprobado en Junta de Gobierno Local celebrada el día 3 de los corrientes.

Como de sobra es conocido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), introdujo la figura de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de reglamentos, en los que cabe encuadrar las ordenanzas fiscales. Ahora bien, su apartado cuarto dispone que se podrá prescindir de este trámite cuando regulen aspectos parciales en la materia. Se justifica, por tanto, la omisión de la consulta pública en el alcance limitado y parcial de la presente propuesta, así como en la no producción de perjuicios a derechos e intereses de los interesados.

Conforme al art. 129 LPAC, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de forma que a través de la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la modificación de la ordenanza fiscal que se pretende impulsar tiene por finalidad aumentar los beneficios

fiscales contemplados en la misma, en concreto la bonificación de la cuota para las familias numerosas.

Desde la óptica del principio de proporcionalidad, en la iniciativa reglamentaria que es objeto de propuesta se contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir con la modificación normativa que se propone tramitar, no habiéndose considerado otras alternativas o medidas, al constituir el reglamento y por ende su modificación, el único instrumento jurídico procedente para su articulación.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente iniciativa reglamentaria resulta coherente con resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, a fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión por parte de los destinatarios de la modificación regulatoria.

En aplicación del principio de transparencia, el Excmo. Ayuntamiento de Marbella posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, una vez incorporada, aprobada y publicación la modificación reglamentaria que se pretende tramitar, tanto en su proceso de elaboración como una vez aprobada en los términos establecidos en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en el art. 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la presente modificación reglamentaria.

En lo referente al cumplimiento del principio de eficiencia, la iniciativa reglamentaria que se impulsa trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, posibilitando la toma de decisiones frente a toda clase de situaciones adversas en concordancia con los principios generales de actuación, tales como participación, objetividad, transparencia de la actuación administrativa, racionalización y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Finalmente, debe apuntarse que la presente modificación reglamentaria supone, evidentemente, un impacto en los ingresos públicos futuros, pues la cantidad bonificada para familias numerosas pasaría de los actuales 59.227,65 euros a un total de 119.988,57 euros, de ahí que haya una disminución en los ingresos de, aproximadamente, 60.760,92 euros.

### III. Justificación de la urgencia

Las actuales circunstancias económicas aconsejan la mejora de los beneficios fiscales municipales, con los límites establecidos para ello legalmente, como medio de minorar las cargas que vienen soportando los vecinos, en concreto las familias; de ahí la necesidad de aprobar a la mayor brevedad posible esta iniciativa reglamentaria con el propósito de que su entrada en vigor se produzca cuanto antes.

Por todo lo expuesto, al PLENO

### PROPONGO

**PRIMERO.** - Modificar el artículo 10, apartado C, exclusivamente en lo que se refiere a su segundo párrafo, de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactado de la siguiente forma:

*“A estos efectos, a las unidades familiares que estén acreditadas como familias numerosas, tomando como índice limitativo la cantidad de 100 euros por hijo, les será de aplicación una bonificación cuyo porcentaje no superará el importe máximo del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.”*

**SEGUNDO.** – Someter el expediente a exposición pública por un período de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones; en caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

La inserción del anuncio de publicación se hará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, en el Tablón de Edictos, así como en el Portal de Transparencia. Así, con ocasión del trámite de información pública, y durante toda su duración deberá ser objeto de publicidad activa indicándose en el anuncio de información pública la dirección electrónica en la que podrá ser objeto de consulta, el texto del reglamento que se pretende publicar, la memoria elaborada al efecto, así como los informes emitidos, a través del portal web del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el art. 7.c) y d) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; y art. 13.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL PRIMER TTE. DE ALCALDE  
CONCEJAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA





## NOTA INTERIOR

### A: SECRETARIA GENERAL DE PLENO

**Asunto:** Expediente modificación Ordenanza Fiscal reguladora del IBI

Adjunto le remito expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para su elevación al Pleno de la Corporación.

El expediente electrónico HELP 2022/63625 está formado por los siguientes documentos:

Orden	Nombre documento	Fecha del documento	CSV
1	Memoria justificativa	15/9/2022	86618ae14afec8722f33d996466343d9512647d4
2	Propuesta JGL	15/9/2022	ee93f918de14ea5389f4b5f1a335cb2ee0e8c88f
3	Informe Servicio Gestión Tributaria y Catastro	16/9/2022	4a7c6237e5619efbda2b2e718cf51616ba60b172
4	Informe Intervención	19/9/2022	0cf98feff58556aaaa4ce7ee537e7743eaf3a1ae
5	Dictamen TEAM	21/9/2022	682d5d65c0d05698d2a583f625dcf7b9c9e5e90a
6	Acuerdo JGL	3/10/2022	152cac34f7428578f24802f4525d084b2ad83bf0
7	Propuesta Pleno	14/10/2022	af272f2704737abede8770c2f55b246f7545380e

- **Motivación de la urgencia del sometimiento al Pleno de este expediente**

La urgencia para someter al Pleno el presente expediente se justifica en la necesidad de efectuar mejoras en los beneficios fiscales, así como en el resto de elementos propios de tributos e ingresos públicos municipales, con el fin de hacer frente a las consecuencias que para muchas familias se estarían derivando de la situación actual de escalada de precios, según se hace constar por el Sr. Concejal de Hacienda y Administración Pública en la Propuesta aprobada por Junta de Gobierno Local.

LA JEFA DE SERVICIO  
DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y CATASTRO



**FIRMANTE**

LAURA URBANEJA VIDALES (JEFA DE SERVICIO GESTION TRIBUTARIA)

**CÓDIGO CSV**

4067c06cddb91f6d8957b8bdd36c3ece8dbf8a54

**URL DE VALIDACIÓN**

<https://sede.malaga.es/marbella>

**NIF/CIF**

\*\*\*\*135\*\*

**FECHA Y HORA**

14/10/2022 13:11:09 CET



**DE: SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO**

**ASUNTO: TRASLADO ACUERDO PLENO**

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 21 de octubre de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“ASUNTOS NO DICTAMINADOS**

La Sra. Presidenta y según asesoramiento del Sr. Secretario hace constar que se realizará una única votación para todos los puntos del orden del día respecto a la ratificación de estos, dado que le Comisión de Hacienda, Espcial y de Cuentas se celebró el día 18 de octubre de 2022, con fecha posterior a la convocatoria cursada a tal efecto.

Se procede a la votación de la inclusión en el orden del día de todos los puntos la cual se aprueba por **UNANIMIDAD** de los presentes.

**3.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL PLENO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Seguidamente se da cuenta de la propuesta que presenta el Concejale Delegado de Hacienda y Administración Pública, D. Félix Romero Moreno, de fecha 14 de octubre de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“I. Objetivo de la iniciativa reglamentaria**

La actual Corporación es consciente de las dificultades económicas que atraviesan en la actualidad las familias del municipio como consecuencia, entre otros extremos, de la inflación, que ha disparado hasta el 10,5% la tasa de variación anual del IPC en España en el pasado mes de agosto; es por ello por lo que se considera necesario incrementar los beneficios fiscales municipales teniendo en cuenta, por un lado, los estrictos márgenes de actuación permitidos por la ley de haciendas locales, y, por otro lado, el principio de estabilidad presupuestaria.

En concreto, se propone aumentar la bonificación de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para familias numerosas pasando del índice limitativo de la cantidad de 45 euros por hijo, a 100 euros por hijo.

## II. Sobre el procedimiento y cumplimiento de los principios de buena regulación

En cuanto al procedimiento de aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal se refiere, consta en el expediente informe emitido por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria y Catastro, D.ª Laura Urbaneja Vidales, el pasado día 16, así como Dictamen favorable nº 1/2022, de 21 de septiembre, del Tribunal Económico-Administrativo Municipal. El Proyecto de modificación ha sido aprobado en Junta de Gobierno Local celebrada el día 3 de los corrientes.

Como de sobra es conocido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), introdujo la figura de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de reglamentos, en los que cabe encuadrar las ordenanzas fiscales. Ahora bien, su apartado cuarto dispone que se podrá prescindir de este trámite cuando regulen aspectos parciales en la materia. Se justifica, por tanto, la omisión de la consulta pública en el alcance limitado y parcial de la presente propuesta, así como en la no producción de perjuicios a derechos e intereses de los interesados.

Conforme al art. 129 LPAC, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de forma que a través de la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la modificación de la ordenanza fiscal que se pretende impulsar tiene por finalidad aumentar los beneficios fiscales contemplados en la misma, en concreto la bonificación de la cuota para las familias numerosas.

Desde la óptica del principio de proporcionalidad, en la iniciativa reglamentaria que es objeto de propuesta se contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir con la modificación normativa que se propone tramitar, no habiéndose considerado otras alternativas o medidas, al constituir el reglamento y por ende su modificación, el único instrumento jurídico procedente para su articulación.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente iniciativa reglamentaria resulta coherente con resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, a fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión por parte de los destinatarios de la modificación regulatoria.

En aplicación del principio de transparencia, el Excmo. Ayuntamiento de Marbella posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, una vez

incorporada, aprobada y publicación la modificación reglamentaria que se pretende tramitar, tanto en su proceso de elaboración como una vez aprobada en los términos establecidos en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en el art. 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la presente modificación reglamentaria.

En lo referente al cumplimiento del principio de eficiencia, la iniciativa reglamentaria que se impulsa trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, posibilitando la toma de decisiones frente a toda clase de situaciones adversas en concordancia con los principios generales de actuación, tales como participación, objetividad, transparencia de la actuación administrativa, racionalización y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Finalmente, debe apuntarse que la presente modificación reglamentaria supone, evidentemente, un impacto en los ingresos públicos futuros, pues la cantidad bonificada para familias numerosas pasaría de los actuales 59.227,65 euros a un total de 119.988,57 euros, de ahí que haya una disminución en los ingresos de, aproximadamente, 60.760,92 euros.

### III. Justificación de la urgencia

Las actuales circunstancias económicas aconsejan la mejora de los beneficios fiscales municipales, con los límites establecidos para ello legalmente, como medio de minorar las cargas que vienen soportando los vecinos, en concreto las familias; de ahí la necesidad de aprobar a la mayor brevedad posible esta iniciativa reglamentaria con el propósito de que su entrada en vigor se produzca cuanto antes.

Por todo lo expuesto, al PLENO

### PROPONGO

**PRIMERO.** - Modificar el artículo 10, apartado C, exclusivamente en lo que se refiere a su segundo párrafo, de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactado de la siguiente forma:

*“A estos efectos, a las unidades familiares que estén acreditadas como familias numerosas, tomando como índice limitativo la cantidad de 100 euros por hijo, les será de aplicación una bonificación cuyo porcentaje no superará el importe máximo del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.”*

**SEGUNDO.** – Someter el expediente a exposición pública por un período de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones; en caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

La inserción del anuncio de publicación se hará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, en el Tablón de Edictos, así como en el Portal de Transparencia. Así, con ocasión del trámite de información pública, y durante toda su duración deberá ser objeto de publicidad activa indicándose en el anuncio de información pública la dirección electrónica en la que podrá ser objeto de consulta, el texto del reglamento que se pretende publicar, la memoria elaborada al efecto, así como los informes emitidos, a través del portal web del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el art. 7.c) y d) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; y art. 13.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

#### EL PRIMER TTE. DE ALCALDE CONCEJAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”

A continuación se deja transcrito el Informe de la Jefa de Negociado del Servicio de Rentas, D<sup>a</sup> Laura Urbaneja Vidales, de fecha 16 de septiembre de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### “INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en relación con la Propuesta del Sr. Concejales de Hacienda y Administración Pública (CSV ee93f918de14ea5389f4b5f1a335cb2ee0e8c88f) para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Bopma 21 de noviembre de 2008).

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** – En el documento sometido a informe se propone modificar el artículo 10, apartado C, exclusivamente en lo que se refiere a su segundo párrafo, de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactado de la siguiente forma:

*“A estos efectos, a las unidades familiares que estén acreditadas como familias numerosas, tomando como índice limitativo la cantidad de 100 euros por hijo, les será de aplicación una bonificación cuyo porcentaje no superará el importe máximo del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.”*

La propuesta sometida a informe se ajusta a derecho en tanto que respeta los límites contemplados para ello en el artículo 74.4 TRLRHL.

Por otro lado, analizados los datos de ejercicios cerrados, se concluye que la presente propuesta de modificación supondría una disminución en los ingresos anuales por IBI urbana de 60.760,92 euros aproximadamente.

**SEGUNDO.** - Dispone el artículo 49 LRBRL que la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Añade el citado precepto que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por su parte establece el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

Finalmente, dispone el artículo 17 TRLRHL:

«1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden».

A la vista de la normativa de aplicación el procedimiento para aprobar la modificación de ordenanzas fiscales es el siguiente:

**1º.-** Dictamen del Proyecto de modificación de ordenanza por el Tribunal Económico Administrativo Municipal.

**2º.-** Acuerdo de aprobación del Proyecto de modificación por la Junta de Gobierno Local.

**3º.-** Dictamen de la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas.

**4º.-** Aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno.

**5º.-** Publicación del anuncio de aprobación provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Provincia, otorgando un plazo de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones.

**6º.-** Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva. Si no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

7º.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Por todo lo expuesto, se emite la siguiente,

### PROPUESTA

Informar favorablemente la Propuesta del Sr. Concejal de Hacienda y Administración Pública (CSV ee93f918de14ea5389f4b5f1a335cb2ee0e8c88f) para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Lo que se informa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

### LA JEFA DE SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA”

Seguidamente se deja transcrito el dictamen del Tribunal Económico Administrativo, de fecha 21 de septiembre de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dictamen n.º: 1/2022-TEAM.  
EXPTE.-. 20/2022-TEAM.  
64989/2022-HELP.

### DICTAMEN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Marbella, a 21 de Septiembre de 2022.

Mediante oficio de fecha 20 de septiembre de 2022, la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, ha remitido a este Tribunal Económico Administrativo de Marbella, la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Según establece el artículo 137.1 c) de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 8.2 del Reglamento del Tribunal Económico Administrativo (BOE 30/06/2017), este Tribunal tiene atribuidas, entre otras funciones, la emisión de dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales, previo requerimiento de los órganos municipales competentes en materia tributaria.

En cumplimiento de lo anterior, este Tribunal Económico Administrativo reunido en Pleno de fecha 21/09/2022 emite el siguiente:

## DICTAMEN

Se somete a consideración de este Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella la propuesta, de fecha 16 de septiembre de 2022, del Sr. Concejal delegado de Hacienda y Administración Pública, don Félix Romero Moreno, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Modificar el artículo 10, apartado C, exclusivamente en lo que se refiere a su segundo párrafo, de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactado de la siguiente forma:

*“A estos efectos, a las unidades familiares que estén acreditadas como familias numerosas, tomando como índice limitativo la cantidad de 100 euros por hijo, les será de aplicación una bonificación cuyo porcentaje no superará el importe máximo del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.”»*

Se pretende la modificación del artículo 10 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se propone aumentar la bonificación ya prevista anteriormente de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para familias numerosas pasando del índice limitativo de la cantidad de 45 euros por hijo, a 100 euros por hijo.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) se regula en los artículos 60 a 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE de 9 de marzo).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 del TRLRHL *“No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales”*. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 8.d) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, al prever reserva de ley en el establecimiento de beneficios fiscales.

Las bonificaciones potestativas que pueden ser reguladas mediante ordenanzas fiscales en el Impuesto de Bienes Inmuebles, vienen previstas en el artículo 74 del TRLRHL, señalando en su apartado 4: *“Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.*

*La ordenanza deberá especificar la clase y características de los bienes inmuebles a que afecte, duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales”*.

Consta informe emitido por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria que indica el impacto económico de dicha propuesta en los siguientes términos: *“analizados los datos de ejercicios cerrados, se concluye que la presente propuesta de modificación supondría una disminución en los ingresos anuales por IBI urbana de 60.760,92 euros aproximadamente”,* informando favorablemente la misma al indicar que *“la propuesta sometida a informe se ajusta a derecho en tanto que respeta los límites contemplados para ello en el artículo 74.4 TRLRHL.”*

En relación al trámite de aprobación de las ordenanzas, el artículo 17 del TRLRHL, prevé que para la modificación de las Ordenanzas fiscales deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

Por su parte, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), introdujo la figura de la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de reglamentos, en los que cabe encuadrar las ordenanzas fiscales. Ahora bien, el pfo primero del apartado 4 dispone que:

*“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen”.*

La propuesta de modificación de la ordenanza del Impuesto de Bienes Inmuebles emitida por el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública del Ayuntamiento de Marbella justifica la omisión de la consulta pública en el alcance limitado y parcial de la misma, así como en la no producción de perjuicios a derechos e intereses de los interesados.

A la vista de lo anterior, se deben hacer las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. De conformidad con el artículo 74 del TRLRHL, el establecimiento de las bonificaciones contempladas en el mismo tiene carácter potestativo, son manifestaciones del poder tributario y expresión última de la autonomía local, por ello, el Ayuntamiento de Marbella está habilitado para acordar el establecimiento de la bonificación propuesta, al enmarcarse dentro del objeto y límites porcentuales previstos en dicho artículo.
2. Que la bonificación prevista se encuentra dentro del rango establecido en el artículo 74.3 del TRLRHL.
3. Que, en los antecedentes remitidos para la emisión del presente Dictamen, consta Informe favorable de la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria así como comunicación de la Intervención Municipal indicando que la propuesta remitida no requiere de evaluación por su parte al no tener incidencia económica en el Presupuesto de Gastos.
4. Por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria se informa que la propuesta de modificación supondría una disminución en los ingresos anuales por IBI urbana de 60.760,92 euros aproximadamente.
5. En virtud de lo dispuesto en el apartado 7 del artº. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto tiene incidencia sobre los ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En similares términos se manifiesta el artº. 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A este respecto debe señalarse que la modificación propuesta supondrá un decremento en la recaudación, por lo que, una vez agregada la cuantía de los ingresos previstos para este impuesto al presupuesto del ejercicio 2022, no deberá verse afectada la estabilidad presupuestaria de las arcas municipales.

## CONCLUSIÓN

Este Tribunal Económico Administrativo Municipal, por unanimidad, dictamina **FAVORABLEMENTE** la modificación del artº. 10.c) de la Ordenanza Fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES por ajustarse a Derecho, con la observación manifestada relativa a la repercusión en los ingresos de la modificación del impuesto, respecto al cumplimiento de los principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en el presupuesto de gastos e ingresos de la Entidad.

La abajo firmante, María José Rodríguez Serrano, en su calidad de vocal-secretaria del Tribunal Económico-Administrativo.

La abajo firmante, Carmen Moreno Romero, en su calidad de secretaria del Tribunal Económico-Administrativo.

La abajo firmante, Ana Rejón Gieb, en su calidad de Presidenta del Tribunal Económico-Administrativo.”

Se produce la votación de la propuesta.

Y el Ayuntamiento Pleno, por quince votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y uno del Grupo Municipal de Ciudadanos) y diez abstenciones (nueve del Grupo Municipal Socialista y una del Grupo Municipal de Opción Sampedreña),

## ACUERDA

**PRIMERO.** - Modificar el artículo 10, apartado C, exclusivamente en lo que se refiere a su segundo párrafo, de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactado de la siguiente forma:

*“A estos efectos, a las unidades familiares que estén acreditadas como familias numerosas, tomando como índice limitativo la cantidad de 100 euros por hijo, les será de aplicación una bonificación cuyo porcentaje no superará el importe máximo del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto.”*

**SEGUNDO.** – Someter el expediente a exposición pública por un período de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones; en caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

La inserción del anuncio de publicación se hará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, en el Tablón de Edictos, así como en el Portal de Transparencia. Así, con ocasión del trámite de información pública, y durante toda su duración deberá ser objeto de publicidad activa indicándose en el anuncio de información pública la dirección electrónica en la que podrá ser objeto de consulta, el texto del reglamento que se pretende publicar, la memoria elaborada al efecto, así como los informes emitidos, a través del portal web del

Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el art. 7.c) y d) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; y art. 13.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.”

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

En Marbella, a fecha de la firma electrónica

Hash: 7576194d1e729fc4803d054b75dbc551c0f5cbca38456d5140c9dab0b80c582e0f25c66e25d14be8db47b03db28eb444a7300b061f19dd2f14f1b8f5169c710 | PÁG. 11 DE 12



**FIRMANTE**

ANTONIO RAMON RUEDA CARMONA (SECRETARIO GENERAL)

**CÓDIGO CSV**

**b1ca71d4ccfe0be63c7add85709bfb86be53a89a**

**NIF/CIF**

\*\*\*\*894\*\*

**FECHA Y HORA**

24/10/2022 13:36:41 CET

**URL DE VALIDACIÓN**

**<https://sede.malaga.es/marbella>**

